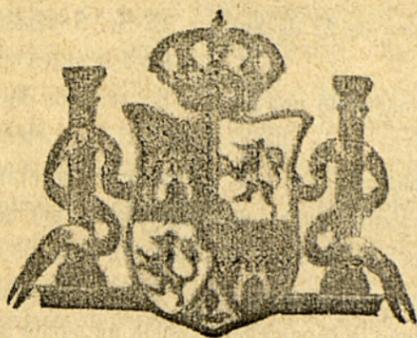


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 351.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 325.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Con objeto de atender á las necesidades del servicio de Telégrafos y poder cubrir las vacantes que vayan ocurriendo en las escalas del Cuerpo, he dispuesto que los individuos que hayan aprobado en las oposiciones de Mayo último las asignaturas de Aspirantes del citado Cuerpo, soliciten en todo lo que resta de mes y durante el próximo Diciembre su nombramiento de Aspirantes alumnos, con objeto de empezar las prácticas del servicio el día 1.º de Enero próximo; en la inteligencia que el que no lo solicite se entiende que renuncia á los derechos que tiene adquiridos.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.
=El Director general, Alberto Bosch.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, se ha ausentado del pueblo de Espinosa del Camino sin la competente autorizacion el recluta disponible del Batallon depósito de Burgos Francisco Jorge Martinez. En su virtud he acordado publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion de dicha autoridad militar.

Burgos 17 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion del recluta disponible Francisco Jorge Martinez.

Hijo de Rafael y de Jacoba, natural de Espinosa del Camino, provincia de Burgos, edad 19 años 10 meses 4 dias: estado soltero, estatura 1 metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba clara, boca regular, color bueno.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, ha desertado del Regimiento infantería de Covadonga el músico Antonio Teófilo Santa Maria. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de expresado sugeto, cuya media filiacion se inserta al final,

y caso de ser habido le pongan á disposicion de dicha Autoridad militar.

Burgos 18 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion de Antonio Teófilo Santa Maria.

Hijo de padres desconocidos, natural de Pampliega, provincia de Burgos, de oficio estudiante, edad 15 años 11 meses 16 dias, estado soltero, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 11 de Noviembre último se ha concedido al soldado, procedente de Cuba, Pedro Hoyo Arnan la cruz roja del Mérito militar pensiónada con 7'50 pesetas mensuales, vitalicias; y como se ignora el domicilio del interesado, se hace público por medio del presente Boletin oficial para que llegando á su noticia se presente en este Gobierno militar á recoger el traslado de dicha concesion para los efectos que puedan convenirle.

Burgos 16 de Diciembre de 1880.
El General Gobernador militar, Vitoria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del día 4 de Diciembre de 1880.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan, Vicepresidente de la Comi-

sion provincial, por no haber asistido el Presidente y el Vicepresidente, y asistencia de los Sres. Beltran, Angulo, Alonso Cortés, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Martinez D. Dámaso, Garcia Inés, Villalain, Casaviella, Peña, y Pujana, dióse lectura de las comunicaciones dirigidas por los Diputados provinciales D. Inocencio Gallo, D. Luis Gallo de la Llera, D. Faustino Badillo, D. Sotero Bartolomé, D. Alejandro Berdugo, D. Luis Bustillo, D. Ignacio Encio, D. Victor Ebro, D. Federico Martinez del Campo, D. Alberto Aparicio, D. Hilarion Real y D. Saturnino Nieto participando su imposibilidad de asistir á la sesion por hallarse indispuestos, acompañando los diez primeros certificacion facultativa, y la Corporacion quedó enterada.

Dicho Sr. Presidente expuso algunas consideraciones sobre la necesidad de que cesara el estado de cosas y la situacion por que venia atravesando la Diputacion, y propuso á los Sres. presentes que se pasara á deliberar sobre la orden del dia, toda vez que, segun lo dispuesto por el art. 41 de la ley provincial en relacion con el 104 y el 105 de la municipal, tenian en su concepto facultades para ello, y se acordó así por unanimidad.

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesion anterior de 27 de Noviembre último y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la Real orden de 22 de Noviembre último, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y transmitida por el Sr. Gobernador en 26 del mismo mes, ordenando á la Diputacion que formule nuevamente las cinco ternas para el nombramiento de Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial designando en ellas 15 Diputados, y dejando sin efecto la propuesta anterior porque en ella no figuraban mas que 9, y el Sr. Presidente

anunció que iba á procederse en votacion por papeletas á la propuesta expresada, y suspendió por tres minutos la sesion para que pudieran ponerse de acuerdo los Sres. Diputados.

Trascurridos los tres minutos volvió á abrirse la sesion y se procedió en la forma expresada á votar la terna para el nombramiento de Vicepresidente, tomando parte en la votacion los Sres. Beltran, Angulo, Alonso Cortés, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Martinez D. Dámaso, Garcia Inés, Villalain, Casaviella, Peña, Pujana y Sr. Presidente, total 13.

Verificado el escrutinio, resultaron designados para constituir dicha terna D. Simon Perez San Millan por 15 votos, D. Ramon Alonso Cortés por 15 votos, D. Mauricio Perez San Millan tambien por 15 votos.

Se pasó á votar en la misma forma para constituir la primera terna de Vocales Letrados, tomando parte en la votacion los mismos 13 Sres. que en la anterior.

Verificado el escrutinio, resultaron favorecidos D. Tomás Beltran con 13 votos, D. Tomás Fernandez Cobo con 13 votos, D. Saturnino Nieto tambien con 13 votos.

Acto continuo se procedió á votar en igual forma para constituir la segunda terna de Vocales Letrados, tomando parte en la votacion los mismos 13 Sres. que en las anteriores.

Verificado el escrutinio, resultaron designados D. Felipe Inigo de Angulo por 15 votos, D. Miguel Pujana por 15 votos, y D. Ramon Cecilia tambien por 15 votos.

Seguidamente se pasó á votar en igual forma para constituir la tercera terna de Vocales, tomando parte en la votacion los mismos 13 Sres. que en las anteriores.

Verificado el escrutinio, resultaron designados para formar dicha terna los Sres. D. Adolfo Garcia Inés, D. Joaquin Gonzalez Marron y D. Hilarion Ruiz Casaviella, cada uno de ellos por 13 votos.

Últimamente se procedió á votar tambien por papeletas para constituir la cuarta terna de Vocales, y hecho el escrutinio resultaron designados para formarla D. Emilio Villalain, D. Emeterio Peña y Conde y D. Victor Ebro, cada uno por 13 votos.

El Sr. Presidente propuso que, en cumplimiento del telegrama transmitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 de Noviembre último y trasladado á la Diputacion en 26 del mismo mes, que en sesion del dia 27

quedó á la órden del dia de la siguiente, se procediera á constituir las ternas de Vocales suplentes de la Comision con arreglo á la Real órden de 22 de Setiembre de 1879.

El Sr. Casaviella manifestó que dicha Real órden previene en la disposicion 2.^a que las Diputaciones al proponer las ternas de suplentes cuiden de que no figuren en ellas los Diputados de distritos que tengan ya representacion en la Comision; y como la Diputacion ignoraba qué Diputados serian nombrados para formar la Comision provincial, dijo que creia necesario manifestar respetuosamente esta dificultad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia antes de proceder á la votacion de dichas ternas, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las nueve de la noche.

Burgos 4 de Diciembre de 1880.== El Presidente accidental, Simon Perez San Millan. = Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. = Emeterio Peña.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 6 de Diciembre de 1880.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los Sres. Beltran, San Millan D. Simon, Angulo, Alonso Cortés, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Martinez D. Dámaso, Villalain, Garcia Inés, Casaviella, Pujana, Peña, Martinez del Campo, Nieto, Gonzalez Marron, Gallo D. Inocencio, Gallo D. Luis, Aparicio, Bartolomé, Badillo, Berdugo, Bustillo, Encio, Ebro, y Real, dióse lectura del acta de la del dia anterior.

El Sr. Casaviella expuso los motivos por los que los 13 Sres. Diputados asistentes se habian decidido á celebrar sesion y votar las ternas para Comision provincial, arrojando la responsabilidad de adoptar acuerdos que calificó de nulos por insuficiente número de Diputados para dictarlos; é invocando los vínculos de compañerismo, propuso que se acordase no aprobar el acta y subsanar el vicio de nulidad de los acuerdos que contiene, votando de nuevo las citadas ternas.

El Sr. Encio le contestó que en aquellos momentos la Diputacion no tenia mas facultad que la de aprobar el acta, sin que fuera lícito á la Corporacion para dictar dicho acuerdo extender su exámen á otro extremo que el de la fidelidad ó exactitud con que se

hubiesen consignado las determinaciones adoptadas en la sesion á que el acta se refiere.

El Sr. Gobernador Presidente, presentó á la Diputacion un telegrama que habia recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se manifestaba que no eran válidas las ternas nombradas por no haberlas votado la mayoría absoluta de Diputados.

El Sr. Real manifestó que la Diputacion no puede menos de funcionar, con arreglo á la ley provincial, y que aunque tome acuerdos ilegales ó sobre asuntos que no son de su competencia, ó algunos que sean nulos, despues de adoptados no existe mas medio para reformarlos ó revocarlos que los recursos de suspension y de apelacion que en dicha ley se consignan, y que por consiguiente no se podia deliberar siquiera sobre si eran ó no válidos los acuerdos expresados de la sesion anterior.

El Sr. Cecilia D. Ramon sostuvo que eran legales los acuerdos adoptados por la Diputacion en la sesion anterior, porque la mayoría absoluta del número total de Diputados que la ley exige para deliberar no podia menos de entenderse, á su juicio, limitada á los Diputados que podian funcionar, excluyendo á los que por enfermedad no podian tomar parte en las sesiones.

El Sr. Peña expresó su conformidad con las apreciaciones del Sr. Cecilia.

El Sr. Martinez del Campo habló en igual sentido que el Sr. Real.

El Sr. Beltran reprodujo la afirmacion del Sr. Casaviella de que 13 Sres. Diputados reunidos en el dia anterior celebraron sesion por la necesidad de resolver los asuntos pendientes; y separándose de la opinion de aquel Sr. Diputado, sostuvo que los acuerdos adoptados eran válidos con arreglo á lo dispuesto por el art. 41 de la ley provincial en armonia con el 104 y 105 de la municipal: añadió que sin embargo podrian parecer ilegales dichos acuerdos, y que puesto que el Gobierno de S. M. lo habia declarado así en el telegrama que se acababa de leer, la Diputacion debia repetir en este dia la votacion de las ternas para cumplir la órden del Gobierno, puesto que la doctrina legal en que se fundaba era la misma que se habia consignado en la Real órden de 17 de Julio de 1871.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal si se aprobaba el acta, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 15 votos de los Sres. Beltran, San Millan D. Simon, Angulo, Alonso Cortés, San

Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Martinez D. Dámaso, Villalain, Garcia Inés, Casaviella, Pujana, y Peña, contra 5 de los Sres. Martinez del Campo, Encio, Ebro, Real y Sr. Presidente.

El Sr. Martinez del Campo, que antes de declararse el punto suficientemente discutido habia pedido la palabra para rectificar, dijo, contestando al Sr. Beltran, que el telegrama del Ministro no podia declarar nulos los acuerdos de la sesion anterior, porque para eso es necesario ejercitar los recursos legales.

Dióse lectura de una proposicion, suscrita por los Sres. Martinez del Campo, Nieto, Gonzalez Marron, Gallo, Bustillo, Bartolomé, y Aparicio, proponiendo á la Diputacion que acordara continuasen rigiendo en la forma que hasta aquí respecto á las excusas de los Diputados por falta de asistencia á las sesiones los artículos 21 y 27, número 1.^o, del Reglamento, que sin interrupcion han estado vigentes.

Abierta discusion sobre la urgencia, quedó esta aprobada por unanimidad; y despues de un largo debate se puso á votacion nominal la proposicion, y quedó aprobada por mayoría de 26 votos de los Sres. Real, San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Casaviella, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Santos, Gonzalez Marron, Alonso Cortés, Badillo, Angulo, Nieto, Martinez D. Dámaso, Pujana, Garcia Inés, Villalain, Peña, Berdugo, Bartolomé, Ebro, Encio y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Cecilia D. Ramon.

El Sr. Beltran explicó su voto afirmativo, diciendo que le emitia sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

El Sr. Cecilia D. Ramon explicó su voto negativo, manifestando que la proposicion envolvia á su juicio la afirmacion de que no se habia cumplido el reglamento.

El Sr. Bustillo dijo que al votar afirmativamente lo hacia en absoluto, porque siempre habia regido el reglamento.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Nieto participando que habiendo cesado su indisposicion lo participaba á los efectos oportunos, acompañando certificacion facultativa en que se hacia constar así.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. San Millan D. Simon, Casaviella y Garcia Inés proponiendo á la Diputacion se sirviese ratificar los acuerdos todos tomados en la noche del 4 del corriente.

Abierta discusion, el Sr. Bustillo

pidió que se leyese el art. 65 del reglamento, y leído que fué expresó el deseo de que se diese lectura del acta de la sesión anterior por el enlace que había entre su contenido y la proposición que se discute.

Leyóse dicha acta, y el Sr. Bustillo manifestó que se oponía á la proposición, recordando que el acta contenía varias afirmaciones inexactas, como era la de que al abrirse la sesión estuvieran presentes en el Palacio provincial algunos Diputados de los que habían faltado á ella.

El Sr. Gallo habló en contra de la urgencia de la proposición, manifestando que no puede ser urgente el que la Diputación adopte un acuerdo que está en oposición con la ley, puesto que con arreglo á ella la Corporación carece de atribuciones para confirmar, revocar ni modificar sus propios acuerdos.

El Sr. Casaviella le contestó que no siendo tales acuerdos en concepto legal los que se tomaron por número insuficiente de Diputados no tenía aplicación lo dicho por el Sr. Gallo.

Púsose á votación nominal si se consideraba urgente la proposición, y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 14 votos de los Sres. San Millán D. Simón, San Millán D. Mauricio, Casaviella, Beltrán, Cecilia Don Santos, Cecilia D. Ramón, Alonso Cortés, Angulo, Martínez D. Dámaso, Pujana, García Inés, Villalain, Peña y Sr. Presidente, contra 13 de los Sres. Real, Martínez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Aparicio, Gallo D. Inocencio, González Marrón, Badillo, Nieto, Berdugo, Bartolomé, Ebro, y Encio.

El Sr. Badillo explicó su voto negativo manifestando que aprobada el acta de la sesión anterior, como lo estaba ya, era ociosa la proposición.

(Se continuará.)

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los días desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1881 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominación de clases pasivas, sin excepción alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Administraciones subalternas de esta provincia, presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervención en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no puede admitirse representantes bajo ningún motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificación de facultativo, se hará presente á esta Intervención para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1881, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitación de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaración de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuación de dichos documentos, haciendo también referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesión del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administración y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta In-

tervención, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por qué cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, también deben ser revistados personalmente ó con certificación en la forma explicada en la regla 6.º, si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pensión fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervención el certificado de haber pasado la revista en otra población.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligación serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 15 de Diciembre de 1880.
—El Jefe de la Intervención, Manuel Alcaraz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que por D. Eusebio Andrio Gutierrez, vecino de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 27, propietario, de 64 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de este distrito como contribuyente dentro del mismo por la cuota para el Tesoro de 25 pesetas anuales por territorial. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 15 de Diciembre de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda civil ordinaria de que se hará mención, seguida en el mismo por mi testimonio, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 28 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador Don Rafael Benito en representación de Martín Mayoral como marido de Emeteria Alonso, contra D. Sinfiriano Cuende, vecino que fué de esta ciudad, hoy su sucesor universal D. Hilario Bustamante, y por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre que se declare nula una obligación contraída con la Emeteria; y

Resultando que con la fecha de 15 de Febrero de 1879 el Procurador Don Rafael Benito en nombre de Martín Mayoral en concepto de marido de Emeteria Alonso, domiciliados en Tardajos, presentó demanda ordinaria exponiendo que en Junio de 1878 y para atender á sus propias necesidades recibió el Martín de D. Sinfiriano Cuende la suma de 500 pesetas en clase de préstamo, exigiéndose al otorgarse la escritura se obligase en dicho documento mancomunadamente con el Martín á la devolución de expresada cantidad y sus réditos la mujer de este Emeteria Alonso, como así se verificó:

Resultando que en el trascurso de cerca de 10 años que mediaron desde la fecha indicada hasta la en que el D. Sinfiriano se acordó de utilizar su derecho en reclamación de la cantidad prestada amenguó en mucho la fortuna del Martín y su esposa, que por ello y por haber apremiado á este su yerno Ciriaco Saldaña para el pago de las costas de un incidente, y ejecutándole además D. Evaristo Moragas para la realización de otra suma, se vió la Emeteria en la necesidad de demandar en tercera de preferencia á los dos nombrados acreedores por el importe de sus aportaciones matrimoniales, obteniendo á su favor sentencia firme por mucho mayor cantidad de la debida al D. Sinfiriano:

Resultando que próximo á otorgarse la correspondiente escritura de venta

al rematante de las fincas intervenidas en aquellos precios, interpuso el Don Sinfioriano su accion ejecutiva contra el Martin y su mujer, trabándose las mismas fincas rematadas ya, aparte de otros bienes muebles y granos que en la promovida por el D. Sinfioriano se vendieron tambien:

Resultando que bajo el supuesto de que la Eusebia no se habia obligado á favor del demandado D. Sinfioriano en los autos que él movió se interpuso el incidente de terceria de pertenencia, del que se desistió á luego de examinados aquellos, y se observó que no solo la Emeteria se hallaba comprendida en la escritura y en la demanda, sino que contra sus bienes se habia despachado el mandamiento de apremio y dictado sentencia de remate, siendo así que su obligacion era nula y todo lo que se actuó en el expresado juicio ejecutivo, solicitando por último se declare así y de ningun valor ni efecto la obligacion contraida mancomunadamente por la demandante con su marido Martin en Junio de 1868 á favor del demandado D. Sinfioriano Cuende y nulos tambien los derechos por efecto de la citada obligacion con las costas:

Resultando que admitida referida demanda y conferido traslado de ella á D. Hilario Bustamante, de esta vecindad, como sucesor de D. Sinfioriano Cuende, á quien se le emplazó en forma, al cual, por no comparecer, acusada la rebeldia se dió por contestada la demanda, entendiéndose las diligencias que hubiere de hacerse con los estrados del tribunal:

Resultando que al evacuar la representacion del demandante el traslado de réplica reproduce las conclusiones de hecho y de derecho que fijados tiene en su demanda, y por la no comparecencia tampoco del demandado para dúplica, acusada la rebeldia se dió por contestada, recibándose estos autos á prueba en providencia de 28 de Agosto último, habiéndose practicado la propuesta dentro del término señalado al efecto, alegándose despues en vista de las mismas:

Considerando que de la suministrada por la parte demandante se desprende que en escritura pública otorgada ante el Notario, vecino de esta Ciudad, D. Fernando Monterrubio en 16 de Junio de 1868 Martin Mayoral y su mujer Emeteria Alonso confiesan haber recibido del Presbítero D. Sinfioriano Cuende, domiciliado en Vivar del Cid, la cantidad de 200 escudos en clase de préstamo, con el interés de un 6 por 100 anual, obligándose á devolverlos para un dia determinado:

Considerando que la obligacion contraida por una mujer casada, aun cuando esta sea mancomunada con el marido, es evidente que por el carácter de tal no puede estar sujeta á compromiso alguno, á no ser que aquella redunde en beneficio propio, que ha de justificarse necesariamente, lo que no se ha hecho en el caso presente, segun así se halla dispuesto y decidido en la ley 3.ª, título 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion y en sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Enero de 1857:

Considerando que por la razon antes indicada no es posible que tenga verdadero efecto la obligacion de la Emeteria Alonso para con D. Sinfioriano, puesto que no puede perjudicarla en sus derechos, incluso los que fueran consecuencia de aquella. Sentencia del nombrado Tribunal Supremo de 26 de Abril de 1861 y 28 de Octubre de 1867:

Considerando, por último, que la representacion del demandante ha probado su accion como probarla debiera, teniendo en cuenta la rebeldia del demandado:

Visto lo que disponen además de las disposiciones citadas los artículos 18, 224 y 279 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debia declarar y declarar nula y de ningun valor la obligacion contraida mancomunadamente por la demandante Emeteria Alonso con su marido Martin Mayoral en Junio de 1868 á favor del demandado D. Sinfioriano Cuende y en la actualidad contra su sucesor D. Hilario Bustamante, así como tambien los derechos por efecto de la citada obligacion.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, que se notificará y publicará en el Boletin oficial de la provincia, segun se halla establecido en el art. 1190 de expresada ley, así lo mando y firmo.—Faustino Garcia Sarriá.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en audiencia de este dia á presencia de los testigos D. José Revilla y D. Fidel de la Serna. Burgos 28 de Noviembre de 1880.—Ante mí, Cayetano Saiz.

A la letra corresponde con su original, que obra en el expediente que se sustancia en mi oficio, á que me remito; y para que conste é insertar en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado expido el

presente en Burgos á 4 de Diciembre de 1880.—Cayetano Saiz.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, se halla el edicto original que á la letra se copia.

Edicto.—D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de hoy en la demanda ejecutiva de apremio seguida en el mismo á instancia del Procurador Aranzana, en nombre de D. Benito Santos, vecino de esta ciudad, contra Antonio y Juan Vivar Alonso, que lo son de Quiotanadueñas y Villalunquejar, sobre pago de reales, intereses y costas procedentes de préstamo, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados á referidos Antonio y Juan, cuyo acto tendrá lugar para los bienes semovientes el dia 24 del actual á las doce de su mañana en el mercado público de esta Capital, y para los muebles el 27 de expresado mes á la misma hora en indicado barrio de Villalunquejar, comisionando en forma al alguacil de servicio.

Bienes que se enagenan pertenecientes á Antonio Vivar.

Una pareja de bueyes, de ocho años, pelo pardo, bien armados, llamados majo y chaparro, tasados en 600 pesetas.

Otra de seis años, pelo rojo claro, bien armados, llamados compuesto y torillo, tasados en 550 pesetas.

Bienes muebles pertenecientes á Juan Vivar.

Una arca de nogal, tasada en 20 pesetas.

Un baul claveteado y forrado de piel, en 15 pesetas.

Una mesa de nogal con su cajon, en 7 pesetas.

Doce sillas de haya, á 75 céntimos una, 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á 14 de Diciembre de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sra., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con el original que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 14 de Diciembre de 1880.—Cayetano Saiz.

EDICTO.

D. Marcos Lopez Expósito, Alferez fiscal en comision del Batallon Depósito de Burgos, núm. 95.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado del Batallon ya expresado con licencia ilimitada Crisanto Garcia Ortega, y usando de la jurisdiccion que por las Reales Ordenanzas se les conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Burgos 10 de Diciembre de 1880.
—Marcos Lopez.—Ante mí, Manuel Cortazar.

Anuncios particulares.

En la villa de Pradoluengo se arrienda un molino harinero con dos piedras blancas movidas por agua, con casa de habitacion, horno de cocer pan, cuadras capaces para la cria de aves de corral y ganado de cerda, situado en un terreno lo mas cómodo para este efecto, y una huerta de dos fanegas de tierra regadia, todo contiguo, cuya finca se halla circundada por una casa granja, otras de habitacion y distintos establecimientos fabriles.

La persona ó personas á quienes pudiera convenirles su arrendamiento pueden pasar á tratar con sus dueños los herederos de D. Luis Martinez, vecinos de dicha villa. 2—5

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 17